

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 116

LUNES 17 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.870

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de 12 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“La Real Academia de la Historia, en comunicación de 22 de marzo último, ha dirigido a este Ministerio un importante estudio sobre la conservación de nuestras ciudades históricas, interesando se adopten medidas para su protección, del cual se traladan a V. E. algunas consideraciones, por estimarse de gran interés su conocimiento por los Ayuntamientos y por las entidades oficiales obligadas a velar por la defensa de aquellas ciudades impuestas por el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926.—Es verdaderamente lamentable la destrucción de nuestras grandes ciudades históricas. El empeño de abrir grandes vías más o menos ridículas en el corazón de poblaciones de tan gran importancia histórico-artística, y de tanta personalidad, como Granada, Córdoba o Sevilla, en vez de procurar descongestionarlas tendiendo a crear la ciudad nueva al lado de la antigua, y no sobre ella, o lo que es lo mismo sobre sus ruinas, es inconcebible que pueda prosperar todavía en los años que vivimos. Y, sin embargo, así es. Por suerte, como no hay mal que no lleve consigo algún bien, la penuria económica de algunos Ayuntamientos ha frenado sus ansias de grandes vías y los deseos de ver trocada una ciudad de trazado medieval del más sugestivo encanto escenográfico, por una ridícula y anodina ciudad moderna de tercer orden. No son para nosotros novedades las calles rectas y anchas. Si queremos destruir nuestras viejas ciudades convirtiéndolas en poblaciones donde sólo se respetan, como

islotos aislados, la media docena de monumentos de primera categoría, es necesario que los Ayuntamientos seconvenzan de que en sus cargos antiguos precisa conservar sus rasgos fundamentales y secundarios, pues tanto a los unos como a los otros deben su personalidad. Nuestras ciudades históricas sopena de su total destrucción nunca podrán ser accesibles a todos los vehículos modernos, cada vez de mayor tamaño. Una política municipal inteligente y continúa que desplazase los almacenes fuera del casco antiguo, haciendo casi innecesaria la circulación de camiones, que estableciese las principales oficinas públicas fuera de murallas y prohibiese elevar los edificios de esa parte de la ciudad por cima de la altura tradicional, que además de otros perjuicios hace más densa la población y, como consecuencia, natural, contribuye a congestionar las estrechas calles de la ciudad vieja, permitiría que ese casco antiguo, con ligerísimos ensanches en contadísimos puntos, continuase teniendo la capacidad suficiente para los que en él viven, es absurdo aspirar a que una ciudad duplicada en superficie en lo que va de siglo, continúe teniendo el centro en el que lo era del casco antiguo. Ese centro o centros deben organizarse, a lo sumo, en la parte más vital de la periferia de aquél. Pero no basta para salvar el carácter de una ciudad histórica el respetar su trazado; es necesario que se conserve el aspecto tradicional de sus edificaciones. Incluso lo más elemental, como es la escala corriente en la altura del caserío, se ha atropellado con harta frecuencia. No ofrece dudas que no todas las poblaciones se han construido con la misma escala. Aun nacidas en medios semejantes, las casas del casco viejo de Sevilla o Córdoba, no tienen la misma elevación que las de Barcelona o Nápoles. Esa altura, que es la altura de la ciudad, precisa

conservarse. Debe de existir un tope máximo de elevación. Es que corresponde a la extensión, al trazado y la contextura de la ciudad misma. Si del respecto de las proporciones de los edificios del casco antiguo de nuestras ciudades se pasa a la conservación del estilo tradicional de sus fachadas, el problema se presenta con caracteres no menos graves y amenazadores. Esta Real Academia es enemiga de toda suerte de dictaduras artísticas que traten de imponer por la fuerza los que ellas consideran el buen gusto, pero cuando se trata del ámbito de una gran ciudad histórico-artística, el arquitecto, en cierto modo, no debe ser un simple arquitecto; restaurador o conservador de ese gran monumento que es la ciudad, es lo que debe ser. Expuestas las atinadas razones alegadas por la Academia de la Historia en su informe, con el que esta Dirección General se encuentra conforme, he acordado que se recuerde por V. E. a los Ayuntamientos, mediante la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la vigencia del Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 y la conveniencia de que con el asesoramiento de las Comisiones de Monumentos de los Comisarios del Tesoro Artístico, y de las personas entendidas que consideren oportuno, indiquen en el plano oficial la parte o partes, cuyo trazado y aspecto arquitectónico importe conservar, y dicten las medidas oportunas para que las obras futuras de ordenación urbana se ajusten a las normas fijadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado en la comunicación transcrita.

Córdoba 14 de Mayo de 1948.—El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón**.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.872

Rectificación al anuncio de concurso-examen de vacantes de personal Rural en esta provincia.

En dicho anuncio publicado en el número 112 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de 12 de Mayo de 1948, edicto número 1.815, se han omitido las Oficinas de Correos donde ha de presentarse la documentación, que son los de Fuente Obejuna y Priego respectivamente y padecido el error de hacer constar que el plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de Julio, siendo así que el mes que corresponde es el de Junio.

Lo que se hace constar a los correspondientes efectos.

Córdoba 13 de Mayo de 1948.—El Administrador Principal, **Rafael Montis y Lara**.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 264

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

Sentencia número 24.—En la ciudad de Sevilla a 3 de Febrero de 1947. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado del Distrito número 1 de los de Córdoba, seguidos a instancia de doña Antonia Dugo Hens, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Palma del Río, defendida por el Letrado don Fernando Romero Parejas y representada, en un principio por el Procurador don José Delgado Ordó-

ñez y después por el fallecimiento de este por el también Procurador don José Lasida Zapata; contra don Antonio Domínguez Cumplido, y hoy por su fallecimiento su viuda doña Natividad Tubio Pulido, mayor de edad, dedicada a sus labores, y de igual domicilio; defendida y representada a su vez por el Letrado don Eduardo Cadenas Camino y Procurador don José María Escudero Verdún, sobre reclamación de cantidad, pendiente ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la parte demandada.

1.º Aceptando los Resultandos de la sentencia que con fecha 10 de Julio de 1944, dictó el Juez de Primera Instancia Número Uno de los de Córdoba por la que declaró:

1.º Desestimó la excepción de litis pendencia, alegada por el demandado.

2.º Segundo condeno a este a que abone a doña Antonia Dugo Hens, la cantidad de 13.534'77 pesetas, valor de la naranja en sus distintas variedades, producida en la Huerta del Rincón, más la suma que le corresponde abonar por concepto de renta de nombrada Huerta, en el período de tiempo comprendido desde 1.º de Octubre 1943 al 22 de Febrero de este año, en que fué lanzado de ella, cantidad que se fijará en el período de ejecución de sentencia, tomando como base los extremos consignados en el súplico de la demanda.

3.º Tercero. Desestimó la petición de intereses moratorios formulada por la parte actora.

4.º Cuarto. Desestimó también la excepción de litis pendencia, alegada por repetida demandante.

5.º Quinto. Condeno a esta a que abone al demandado la cantidad de 8.048,66 pesetas, como consecuencia de la reconvencción formulada; y

6.º Sexto. Desestimo la reclamación de intereses moratorios que hace don Antonio Domínguez Cumplido, todo sin especial imposición de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló de ella el demandado don Antonio Domínguez Cumplido, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nombre de aquél el Procurador don José María Escudero Verdún, personándose asimismo el de igual cargo don José Delgado Ordóñez, en nombre de la apelada doña Antonia Dugo Hens, siendo ambos Procuradores tenidos por parte; formándose el expediente e instruido el señor Magistrado Ponente, se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, señalándose para la misma el 22 de Marzo de 1945; y en tablestado el asunto por fallecimiento del Procurador señor Delgado Ordóñez se personó en auto el de igual cargo don José Lasida Zapata, en nombre de la actora apelada, siendo tenido por parte en tal

representación; y llegado el día señalado para la vista se suspendió por enfermedad del Letrado defensor de la apelante señalándose nuevamente para la vista de los autos el 23 de Enero anterior en el cual tuvo lugar con la sola asistencia del Letrado defensor de la parte apelada,

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada y además.

Considerando: Que resulta atinadamente por el Juez de Instancia, cuantas y cuestiones han sido planteadas por las partes en la presente litis innecesario se hace aducir nuevos argumentos en apoyo de la tesis sustentada por el mismo procediendo en su consecuencia confirmar la sentencia apelada en todos sus pronunciamientos con especial imposición a la apelante de las costas causadas en esta Segunda Instancia como es preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las demás disposiciones legales aplicables.

FALLAMOS: Que con expresa imposición de costas en esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia que con fecha 10 de Julio de 1944, dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito Número Uno de los de Córdoba por la cual declaró:

1.º Primero. Desestimó la excepción de litis pendencia, alegada por el demandado.

2.º Segundo. Condenó a este a que abone a doña Antonia Dugo Hens, la cantidad de 13.534'77 pesetas, valor de la naranja en sus distintas variedades, producida en la Huerta del Rincón, más la suma que le corresponde abonar por concepto de renta de nombrada huerta, en el período de tiempo comprendido desde 1.º de Octubre de 1943 al 22 de Febrero del año en que fué lanzado de ella, cantidad que se fijará en el período de ejecución de sentencia, tomando como base los extremos consignados en el súplico de la demanda.

3.º Tercero. Desestimó la petición de intereses moratorios formulada por la parte actora.

4.º Cuarto. Desestimó también la excepción de litis pendencia, alegada por repetida demandante.

5.º Quinto. Condenó a esta a que abone al demandado la cantidad de 8.048,06 pesetas, como consecuencia de la reconvencción formulada; y

6.º Sexto. Desestimó la reclamación de intereses moratorios que hace don Antonio Domínguez Cumplido, todo sin especial imposición de costas: Tásense las costas aquí originadas: Una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba

según previene el Decreto de 2 de Mayo 1931; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden, devuélvanse los autos, al Juzgado de su procedencia, para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Diego de la Cruz.—M. Rivas Goday.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.

Sevilla 3 de Febrero de 1947.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Sevilla a 16 de Enero de 1948.—Fernando Moreno.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.868

PLIEGO DE CONDICIONES

Primero.—El Ayuntamiento de esta población saca a la venta en subasta pública conforme al R. D. de dos de Abril de mil novecientos treinta y RR. OO. de cuatro y diez y ocho de Junio del mismo año, en relación con los artículos noventa y cuatro, ciento veinte y cinco y ciento cincuenta de la vigente Ley municipal de mil novecientos cuarenta y cinco, el terreno comprendido en una extensión de trescientos nueve metros cuadrados, sobrantes de la vía pública, existentes en el Llano de las Cruces a la terminación de la calle de Avenida de Soldevilla Vázquez.

Segundo.—La subasta se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro Señor Gestor municipal designado por la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil de los que hagan veinte a contar del siguiente al en que aparezca este pliego de condiciones o extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) con sujeción al modelo que se inserta al final de

este pliego, acompañando al mismo la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de fianza en metálico en la Depósito municipal en calidad de depósito de la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA OCHO CENTIMOS (309,68), importe del diez por ciento del tipo de citación.

Cuarto.—El tipo de licitación ha de servir de base para la celebración de la subasta es de TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS (309,68), no admitiéndose posturas inferiores a la mencionada y adjudicándose desde luego al autor de la proposición más ventajosa, advirtiéndose que caso de resultar iguales de más proposiciones se verificará el mismo acto licitación por puja llana durante quince minutos que de seguir existiendo igual se decidirá por sorteo la adjudicación.

Quinto.—El rematante quedará obligado a la servidumbre de paso de los terrenos de la propiedad de doña Antonia Serrano Benades, en una amplitud, como mínimo, de siete metros desde la línea futura, (caso de ser cercados mismos) a la reguera del Arroyo Guadalvaida, entendiéndose la adjudicación esta, al ancho, más al de los anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y todos los demás gastos ocasionen la subasta, como formalización de escrituras y sus derechos Registro de la Propiedad, Demarcación Reales, reintegro del expediente de la subasta etc. etc.

Sexto.—Los pliegos se presentarán bajo cerrado y en el original escrito y firmado por el licitador siguiente: "PROPOSICION PARA OPTAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE LOS 309,68 METROS CUADRADOS DE TERRENO EXISTENTES EN EL LLANO DE LAS CRUCES A LA TERMINACION DE LA CALLE DE AVENIDA DE SOLDEVILLA VAZQUEZ, PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO".

Séptimo.—Se designa para tasar los Poderes Notariales que otorguen a cualquiera de los licitadores en ejercicio de la ciudad de Córdoba, y villas de Palma del Río Posadas.

Octavo.—La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición más ventajosa, pudiendo reclamarse por las personas designadas en el artículo diez y seis del Reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales dentro del término de cinco días hábiles a definitiva transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, por la Corporación municipal.

Noveno.—Una vez hecha por la Corporación la adjudicación definitiva ES OBLIGACION DEL LICITANTE, dentro del término de CINCO DIAS, realizar la correspondiente escritura y que una vez firmada abonado el total importe del terreno le será devuelta la fianza que tomó parte en la subasta en su presentación.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de..... con cédula personal de..... clase de..... núm..... expedida en..... en su nombre (o en nombre de) enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta

terreno existente en el Llano de las Cruces a la terminación de la calle Avenida de Soldevilla Vázquez, propiedad de este Municipio, ofreciendo al mismo para su compra la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Posadas a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.867

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 5 del mes actual se acordó por unanimidad la celebración de subasta pública para las obras de reparación de pavimentación de la calle Rosa de esta ciudad, aprobándose el correspondiente pliego de condiciones y modelo de proposición, lo que en unión del expediente tramitado al efecto quedan expuestos al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días, pudiéndose formular en el plazo expresado, contra el acuerdo citado, las reclamaciones que estimen pertinentes, término que será contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto se establece en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación Municipal.

Aguilar de la Frontera a 11 de Mayo de 1948.—Firma ilegible.

Núm. 1.174

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero que formula el Secretario accidental que los suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 7

Se celebra en segunda convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Se aprueba el Acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda cause baja en el impuesto de usos y consumos al industrial de esta plaza, don Miguel Fernández Ortiz, por venta de su establecimiento de bebidas instalado en el paseo de Senda Blanca número 6.

Se deniega una instancia suscrita por el Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento don Luis Bustillo Merino en solicitud de dos meses de permiso sin sueldo para asuntos propios.

Son aprobados los extratos de acuerdos de las sesiones celebradas por la Corporación durante el pasado mes de Noviembre.

Se acuerda por unanimidad aceptar en un todo el proyecto reformado de precios de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Aguilar en el sitio Llano de López al km. 6 de la carretera de La Rambla a Puente Genil (término de Aguilar de la Frontera) ascendente a la cantidad de 330.777,11 pesetas.

Se acuerda resolver el expediente iniciado contra el Guardia Municipal don Juan Palacios Romero con la suspensión de dos meses de empleo y sueldo, a partir del día 11 de Noviembre último.

Son aprobados varios expedientes de obras particulares.

Se aprueba un acta de la Comisión de Hacienda resolviendo asuntos pendientes sometidos a su consideración.

Sesión extraordinaria del día 13

Se aprueba el acta de la ordinaria anterior bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Conocido el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos por la Comisión Municipal Gestora se acordó aceptarlo como presupuesto, ascendiendo a 1.367.773 pesetas el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1.948.

Sesión ordinaria supletoria del día 22

Se celebra en segunda convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Es aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

En cumplimiento a cuanto determina el artículo 116 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se acordó nombrar tallador que ha de intervenir en las operaciones del reemplazo de 1948 y revisiones a don Felipe Ortiz García, Sargento provisional que fué del Ejército.

Del mismo modo fué nombrado Médico y Practicante para el reconocimiento de mozos de dicho reemplazo y revisiones don Joaquín de Vargas Sánchez y don Manuel Pérez Varo.

Fueron designados a propuesta de la Presidencia como testigos para comparecer en los expedientes de prórroga del reemplazo actual y revisiones don Manuel Arjona Albornoz y don Francisco Galisteo Alsuidet.

Fué acordado fijar el jornal medio regulador de un bracero en la localidad a efectos de expedientes de prórroga en la cuantía de 11 pesetas.

Se acordó designar al Gestor don Antonio del Castillo Aguilar Tablada a fin de que deponga los cargos necesarios en expedientes de prórroga y prófugos.

Se acuerda nombrar defensor de los prófugos al vecino de esta localidad don Francisco Varo Arjona.

Se acuerda conceder un voto de confianza a la Alcaldía para que realice las gestiones necesarias para proporcionar una casa que reúna las debidas condiciones donde instalar el Registro Civil y Juzgado Comarcal.

Se acordó en principio aceptar la propuesta de venta que se hace a favor de este Ayuntamiento de la casa número 50 de la calle Calvo Sotelo, propiedad de la Delegación Provincial de Sindicatos y facultar al señor Alcalde para que realice las gestiones en este sentido.

Se acuerda conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades al Guardia municipal Caballero Mutilado don Nicolás García Córdoba.

Se acuerda elevar escrito a la Comisión Inspector Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y certificación facultativa solicitando la incoación de expediente para ser declarado en su día Mutilado permanente al

Cabo de la Guardia municipal don Andrés Alberca Cano.

Fué acordado aceptar en principio una hoja de datos fundamentales del proyecto del camino vecinal de Aguilar en el sitio Llano de López al km. 6 de la carretera de La Rambla a Puente Genil correspondiente al proyecto reformado de precios de las obras que faltan por ejecutar en este término Municipal, sin perjuicio de que se efectuen las gestiones precisas acerca de la referida Diputación Provincial, para aclarar la causa que motiva una diferencia con los datos suministrados por dicha Diputación.

Fué aceptada una moción de la Presidencia en la que somete a la aprobación del Ayuntamiento el solicitar de la Excm. Diputación un anticipo reintegrable en veinte años y por un importe de pesetas 77.181,32, menos el que anteriormente tenía concedido por importe de 20.237,56 pesetas o sea un anticipo de 56.943,76 pesetas, que es el tercio de la subvención que aparece en la nueva hoja de datos fundamentales como consecuencia de la revisión de precios en el proyecto para la terminación de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal de Aguilar de la Frontera en el sitio Llano de López al km. 6 de la carretera de La Rambla a Puente Genil.

José Morales Franco, Oficial Mayor y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria supletoria celebrada el día 8 del mes actual.

Aguilar de la Frontera a 23 de Marzo de 1.948.—El Secretario, José Morales.—V.º B.º: El Alcalde, Eloy Lucena.

PEDRO ABAD

Núm. 745

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el pasado mes de Enero que formula el Secretario que lo suscribe en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 11

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia Municipal durante el pasado mes de Diciembre y que su importe de 874,54 pesetas se ingrese en Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Quedar enterada del extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el referido mes de Diciembre y que se cumplimentó el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Aprobar el balance de las operaciones efectuadas en Contabilidad Municipal hasta el día final del pasado ejercicio.

Conceder un socorro de 50,00

pesetas para ayuda de los Salesianos Misioneros en Sonada (India).

Adquirir una escalera de madera con destino al servicio de alumbrado público.

Sesión extraordinaria del día 14

Como la anterior se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del mismo señor Alcalde.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se acordó mostrar la conformidad de este Ayuntamiento para que por la Delegación de Hacienda de la provincia se retenga al mismo el pago de las cantidades que le libre el Tesoro Público y que éstas sean destinadas al pago de haberes atrasados de los funcionarios municipales hasta satisfacerles la totalidad de lo que se les adeudan.

Sesión Extraordinaria del día 18

También se celebra en primera convocatoria siendo presidida por el mismo Alcalde Sr. Rojas Galán.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Hacienda de la provincia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Incluir en el presupuesto formado para el ejercicio de 1948 una partida de 500 pesetas para pago de los trabajos que se originen en la formación del Catastro Parcelario de este término municipal.

Fijar las dotaciones anuales que en el acuerdo se expresan para las plazas que comprende la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, cumpliendo con ello lo dispuesto por el Decreto de 5 de Diciembre de 1.947 y que se efectúen en el mencionado presupuesto las pertinentes rectificaciones.

Hacer constar ante la Delegación de Hacienda que este Ayuntamiento no ha dejado de consignar en la parte de ingresos del presupuesto de que se trata ninguna de las imprecisiones autorizadas y de aplicación en este término municipal.

Reducir determinadas partidas de la parte de gastos del repetido presupuesto.

Sesión ordinaria del día 25

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del mismo señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia Municipal en el presente mes de Enero y que su importe se ingrese en Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Facultar al señor Alcalde para que en cumplimiento de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre anterior convenga con los industriales que lo soliciten los conciertos que a su juicio correspondan para la exacción de diversos arbitrios sobre Consumos de bebidas, efectuando al Ayuntamiento las pertinentes propuestas para la resolución que proceda.

Designar al doctor don Eduardo Tello Amador y al Tallador, don Alfonso Galán Arenas para que intervengan en el acto de la clasificación y declaración de soldados que ante el Ayuntamiento de-

Se celebrará el próximo día 15 de Febrero.

Pedro Abad 5 de Febrero de 1948.—El Secretario del Ayuntamiento, Julián Recuero.

•••

Diligencia.—Para acreditar por ella que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad a 15 de Febrero de 1948.—El Secretario, Julián Recuero.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.820

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino del de Instrucción del Partido por vacante.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policía judicial, prunedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de una mula de 13 años, raza española, de 1'50 metro de alzada, propiedad de Juan Camargo Elías, desaparecida del cortijo "Las Vegas", término de Iznájar, propio de don Manuel Cruz Ecija, la cual ha sido rescatada, poniendo los casos de ser habidos en el arresto municipal de esta villa a disposición de este Juzgado por así tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 11 del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 1.º de Mayo de 1948.—Valeriano Pérez Jiménez.—Juan Lupiañez.

BAENA

Núm. 1.833

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 2 lechones de 6 a 8 kilos de peso aproximadamente; una cerda de 28 a 30, y seis gallinas de diferente plumaje, sustraídos del cortijo "El Cañaveral", término de Luque, propiedad de la vecina de Baena doña Marina Fernández Trujillo, en la noche del día 21 del actual, poniéndolos a mi disposición con los ilegítimos poseedores.

Así está acordado en sumario número 38 del año actual, que se instruye por el delito de robo.

Dado en Baena a 29 de Abril de 1948.—Diego Palacios.—El Secretario Judicial, P. H. Firma ilegible.

MARCHENA

Núm. 1.822

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa, dictada en juicio verbal de faltas número 310-947, seguido por lesiones, a virtud de lo ordenado por la Superioridad: se cita a Juan Mata Trillo y Josefa Martínez Cortés, que dijeron ser vecinos de Jaén en calle

Bobadilla Baja, 5 y de Córdoba, en calle Cárcel Vieja, respectivamente, cuyo actual domicilio y paradero, se ignora, para que el día dos de Junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para asistir, como denunciado el primero y perjudicada la segunda, a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles vengán provistos de las pruebas que tengan y aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Marchena, 10 de Mayo de 1948.—El Secretario, José Martagón.

MONTILLA

Núm. 1.835

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, se cita, por medio de la presente, al que dió ser y llamarse Juan Torres Solano, de 53 años de edad, vecino de Montemayor, domiciliado en la calle La Rambla, número 43, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que, en concepto de denunciado, comparezca, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en calle Dámaso Delgado, número 11, el día 28 del corriente mes, a las diez, con objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas que se sigue, contra el mismo, por daño al tronchar dos ramas de almendro de la propiedad de don José María García Márquez, al sitio Cerro Simón, de este término, hecho ocurrido a las diez y ocho horas del día diez y siete del pasado mes de marzo, previniéndole que de no concurrir a este llamamiento, con las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Montilla 10 de Mayo de 1948.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

Núm. 1.836

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Lucena Martínez (a) El Paé José, mayor de edad, vecino que fué de Aguilar de la Frontera, domiciliado en la calle Los Moros, número 34, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla veinticinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 382, de 1946, por hurto y daño; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Montilla a 10 de Mayo de 1948.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

CABRA

Núm. 1.852

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, don José Manuel López Sidro, en el juicio de faltas número 328 del

corriente año, que contra Araceli Palomeque Sánchez, instruyo por pastoreo de 5 cerdos en olivar recolectado, que al sitio "Puente Alamedal" de este término, posee Doña Pilar Muñoz Cuenca, se cita a dicha inculpada cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que provista de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado Municipal, a las once horas del tercer día hábil, siguiente a aquel en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; advertida que de no hacerlo, le pararán perjuicios.

Cabra 11 de Mayo de 1948.—El Secretario P. H., Antonio Molina.

Núm. 1.853

Cédula de citación

En cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, don José Manuel López Sidro, en juicio de faltas número 236 del corriente año, que contra José Roldan Roldan, instruyo por hurto de aceitunas, se cita a dicho inculgado cuyo paradero y domicilio actual se desconoce, a fin de que provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado Municipal, sita José Antonio 15, alas once horas del tercer día hábil siguiente, a aquel en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Advertido de que no hacerlo, le pararán perjuicios.

Cabra 11 de Mayo de 1948.—El Secretario, P. H. A. Molina.

FRECHILLA

Núm. 1.821

El Juzgado de Instrucción de Frechilla, anula y deja sin efecto la requisitoria, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número 270, correspondiente al 12 de Noviembre de 1947, por la que interesaba la busca y detención del procesado Julian Rosigana Martín, en méritos del sumario seguido contra el mismo y otro, por el delito de robo, con el número 71, de 1947, por haber sido capturado.

Dado en Frechilla a 4 de Mayo de 1948.—El Juez, Luis Santos.—El Secretario, T. Valentín.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.831

Don Manuel Maldonado Pirez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 153 del 1947; seguido contra Adelina Alcalá Gómez, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días, se presente vo-

luntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de esta ciudad cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, aperebiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22' 20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4' 15.

Por reintegros del expediente, 9' 00.

Perito, 8' 00.

Total, 43' 35.

Corresponde a satisfacer a la condenada Adelina Alcalá Gomez la suma de 43 pesetas y 35 centimos,

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 4 de Mayo de 1948.—Manuel Maldonado.—V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 1.850

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, sustraídas en las primeras horas del día 9 del actual, de la finca Puento de la Limosna de este partido, de la propiedad de don Manuel Barragan Criado y don Antonio Delgado Montenegro, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 117 del corriente año por hurto.

Reseña

Mulo capón, entiendo por Soberbio, de 9 años, con un metro y cuarenta y nueve centímetros de alzada, capa romero oscuro, con el hierro La Unión Ganadera en anca izquierda.

Y una mula castaña clara, más de la marca de ocho a nueve años, con el hierro Fénix en la cadera izquierda, algo colina.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Mayo de 1948.—Pedro Escribano Serrano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 1.838

Antonio Moto Castro, (a) El Jopo, domiciliado últimamente en Córdoba (Barrio de Miraflores, calle Cuarta, número 8), procesado por robo en la causa número 89 de 1948, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; eperebido en cosa contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 10 de Mayo de 1948.—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.—V.º B.º: el Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA